

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

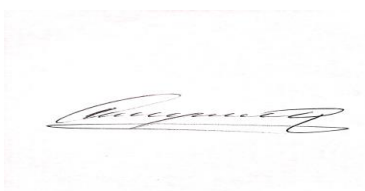
Soacha, Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2006-256, EJECUTIVO de INVERSIONES GLP S.A.S.
ESP contra PEDRO FACUNDO LIZARAZO NAVAS.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 18 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 17 del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.
2. Téngase en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandada Dra. María Doris Lizarazo Navas y comuníquesele que, en la liquidación antes aprobada, se tuvo en cuenta las costas y agencias en derecho del incidente de nulidad y del proceso ejecutivo.

Notifíquese,



**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 003.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-057-0 PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA-Ejecución de Costas de: SEGUNDO HERMES TELLEZ JIMENEZ CONTRA LUIS GUILVERMO ROJAS ESCOBAR Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 305, 306 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, se Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de **SEGUNDO HERMES TELLEZ JIMENEZ** contra **MARIO LIBARDO ROJAS ESCOBAR, LUIS GUILLERMO ROJAS ESCOBAR y JAIME NESTOR ESCOBAR**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de costas procesales en segunda instancia decretadas en por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca por la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$900.000.00 M/Cte.)

2. Por los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha del pago.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, como quiera que la ejecución se solicitó por fuera de los treinta días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Se reconoce al Dr. EDGAR BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

**MYRIAM CELIS PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 21 de enero de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 003

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

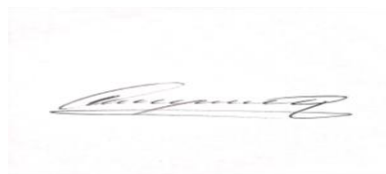
Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-107-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL de ANA ELVIA BETANCURT DE MENESES contra
RICARDO AVELLANEDA HURTADO, MINERCOAL Y OTRO.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 3° del expediente digital, el Despacho dispone:

Remítase el expediente digital No. 2018-107 al Consejo Seccional de la Judicatura, Cundinamarca, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Magistrada Dra. Martha Patricia Villamil Salazar, Proceso Disciplinario No 2500011020002019000018.

Cúmplase,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Myriam Celis Perez', written over a light blue rectangular stamp.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-185-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL de OLGA LUCELLY QUINTERO OVIEDO en representación de su hija IBETH LORENA HERNANDEZ QUINTERO contra ADOLFO DUCUARA CRIOLLO y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede obrante en el numeral 35 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el abogado Julián Zarate Gómez en el escrito que obra en el numeral 34 del cuaderno principal del expediente digital y con ocasión a las razones de peso que expone, el Despacho procede a relevarlo del cargo y en su lugar designa como Curador ad-Litem de la señora María Encarnación Fajardo Urquijo a Pablo Enrique Sierra Cárdenas, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comunicar el nombramiento al auxiliar designado mediante telegrama en los términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

Cumplido lo anterior, y una vez notificada y contestada la demanda por parte del referido auxiliar, se correrá el traslado de las excepciones de mérito formuladas tanto por cada una de las demandadas como por las llamadas en garantía en sus respectivas contestaciones.

Notifíquese,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Myriam Celis Perez', written over a light blue rectangular stamp.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 003.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

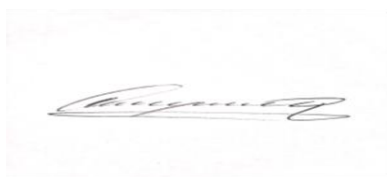
Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-00044-00 EJECUTIVO LABORAL de IMELDA
VARELA OSORIO contra SERGIO DÍAZ ÁVILA**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 3 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Por Secretaría córrase traslado a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la abogada Hanyi Cifuentes Escobar, apoderada judicial de la parte ejecutante conforme lo establece el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, y en la forma prevista en el artículo 110 ibidem por el término de 3 días.

Notifíquese,



**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de enero de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 003

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-123-0 ORDINARIO LABORAL de DIANA CAROLINA PAEZ RODRIGUEZ contra INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL LATINOAMERICANO I P L S.A.S

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por Diana Carolina Páez Rodríguez contra INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL LATINOAMERICANO I P L S.A.S.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería a la abogada Natalia Niño Velandia como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 21 de enero de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 003

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0148-0 VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de NELSON JOANY ROMERO CASTRO contra JULIO CÉSAR BERNAL SUÁREZ y LUCERO PIEDAD BORRERO ZAMBRANO

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Conforme a lo previsto en el numeral 6º del art. 25 del C.G.P deberá estimar en debida forma el acápite denominado “PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA”, lo anterior a efectos de determinar la competencia de este Despacho.

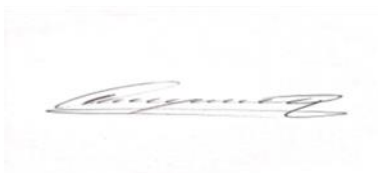
2. Deberá dirigir la demanda y el poder al juez designado para conocer el presente asunto, toda vez que el que reposa en el archivo 1 del expediente digital, va con destino al Juez Civil Municipal de esta municipalidad y al Juez Civil Municipal de Bogotá.

3. En cuanto a lo solicitado en el acápite denominado “DERECHO DE RETENCIÓN”, este deberá ser aclarado y ajustado acorde a lo establecido en el numeral 7º del art. 384 del C.G.P.

4. Así mismo, y en lo posible, deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de enero de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.003

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria